



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

1

RESOLUCIÓN No. 9602

**POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN
DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL
DE AMBIENTE**

De conformidad a las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 y las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante solicitud radicada con el N° 2005ER13778 del 21 de Abril de 2005 por parte de la señora Blanca Noemí Rincón Torres identificada con C.C. N° 20.951.079 de Bogotá al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, para la evaluación de un árbol que presenta alto riesgo debido a su inclinación y altura ubicado en espacio privado de la Carrera 98 B N° 140 – 46 Java II Localidad de Suba en Bogotá D.C.

Que mediante Autorización para tala de emergencia que presenta riesgo inminente se autorizó según Concepto Técnico N° 6923 con fecha 20 de Septiembre de 2006 y de acuerdo a visita efectuada el día 11 de Marzo de 2006 la tala de un (01) Eucalipto ubicado en espacio privado a la señora Blanca Noemí Rincón Torres identificada con C.C. N° 20.951.079 de Bogotá en la Carrera 98 A N° 140 – 46 (nueva) Sector Java II de la localidad de Suba en Bogotá D.C.

Que el citado acto fue notificado personalmente el día 17 de Octubre de 2006 a la señora BLANCA NOEMI RINCON TORRES identificada con C.C. N° 20.951.079 de Bogotá.





9 6 0 2

Que dentro de las consideraciones de la citada autorización la señora Blanca Noemí Rincón Torres mencionaba que *"La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato si requiere de salvoconducto de movilización para un árbol de la especie Eucalipto con un volumen de 3.71 m³ y deberá garantizar la persistencia del recurso forestal mediante el pago de 0.94 IVP (s). Dentro de la zona de intervención de propiedad privada si existe espacio disponible para la siembra de árboles. El propietario si manifiesta interés en plantar árboles dentro del área intervenida, debe plantar un (01) árbol de especie nativa en buen estado fitosanitario encapachados en bolsa plástica de 40 x 40 cm, suficientemente lignificados o sin necesidad de tutor, follaje abundante y raíces sin entorchamiento ni deformaciones equivalente a 0.94 IVP (s) garantizando el mantenimiento por tres (3) años a partir de la siembra. Descontando el valor de los IVP (s) de los árboles autorizados a plantar en el sitio del total calculado (si aplica). Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista el titular del permiso deberá Ejecutar en el Formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente en la cuenta de Ahorros N° 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería - Fondo Cuenta PGA, con el Código 017 en la casilla (Factura o Código) el valor de CIENTO TRES MIL PESOS (\$ 103.000.00) M/CTE equivalente a un total de 0.94 IVP(s) y 0.25 SMMLV. Por último en atención a la Resolución N° 2173 del 2003 se debe exigir al usuario en el formato de recaudo nacional de cuotas del Banco de Occidente en la cuenta de ahorros N° 256-85005-8 a nombre de la dirección de Tesorería - Fondo Cuenta PGA con el Código 006 en la casilla factura o código la suma de DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$19.600.00) de acuerdo con el recibo de pago generado por SIA - DAMA."*

Que profesionales de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, efectuaron visita de verificación y seguimiento el día 06 de Agosto de 2008 en la carrera 98 A No. 140 - 46 Sector Java II de la localidad de Suba en Bogotá D.C., de acuerdo a Concepto Técnico DECSA N° 17524 del 10 de Noviembre de 2008 determinando: (...) *"De acuerdo a visita realizada el día 06/08/2008 a la Carrera 98 A N° 140 - 46 se comprobó que se cumplió con el tratamiento silvicultural autorizado mediante concepto técnico 6923 de 2006 para la tala de un (01) árbol de la especie Eucalipto en espacio privado. No se presentó el recibo de pago por la compensación ni el salvoconducto de movilización. El recibo de pago por evaluación y seguimiento se encuentra adjunto al concepto técnico en mención."*

Que revisado el correspondiente trámite no se evidencia el pago por concepto de compensación ni salvoconducto de movilización no obstante haberse estipulado en el citado acto, que cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la

all

ey





9 6 0 2

aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993 sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8º). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales....*", concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que según el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003 atribuye a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los derivados por compensación señalado en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Que así mismo en el literal a *Ibidem*, le corresponde establecer la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto.

Que el literal b del prenombrado Decreto prescribe el cumplimiento de esta obligación, impuesta al titular del permiso o autorización, el cual deberá dirigirse a

Handwritten signature





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

4

9 6 0 2

la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental – Subcuenta- Tala de Árboles".

Que de igual manera el literal e fija la compensación en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Que teniendo en cuenta que el procedimiento silvicultural de tala fue efectuado por la señora Blanca Noemí Rincón Torres identificada con C.C. N° 20.951.079 de Bogotá en la carrera 98 A N° 140 – 46 Sector Java II de la localidad de Suba en Bogotá D.C. y de conformidad a lo señalado por la normatividad del decreto 472 de 2003 exige que para tal procedimiento, se hace necesario la persistencia de los individuos arbóreos talados, por razón de la compensación, que puede ser determinada mediante el establecimiento de otras especies arbóreas o el pago equivalente a la cantidad de individuos talados de acuerdo a cada caso que corresponda, de donde se hace exigible esta obligación por no obrar dentro del presente trámite cumplimiento entre otros al artículo 9 y 10 del mencionado decreto, a la señora Blanca Noemí Rincón Torres identificada con C.C. N° 20.951.079 de Bogotá residente en la Carrera 98 A N° 140 – 46 sector Java II de la localidad de Suba en Bogotá D.C.

Que de acuerdo con lo anterior y a la autorización para tala de emergencia según Concepto Técnico S.A.S N° 6923 del 20 de Septiembre de 2006 estableció la compensación para las especies conceptuadas para tala, en 0.94 IVP(s) y 0.25 SMMLV, equivalentes a CIENTO TRES MIL PESOS (\$ 103.000.00) M/CTE.

Que de acuerdo a visita de verificación y seguimiento del 06 de Agosto de 2008 efectuada por la profesional de esta Entidad VANESSA MORENO GUTIERREZ, se determinó que dicho individuo fue talado y presuntamente no fue tramitado el respectivo salvoconducto de movilización de 3.71 Mts³ de Eucalipto.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





9 6 0 2

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad a lo señalado por la Resolución No. 3691 de 13 de mayo de 2009 por medio de la cual se delegan funciones al señor Director de Control Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y trámites ambientales, en consecuencia, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para hacer exigible el pago por compensación y salvoconducto de movilización a la señora Blanca Noemí Rincón Torres identificada con C.C. N° 20.951.079 de Bogotá residente en la Carrera 98 A N° 140 – 46 sector Java II de la localidad de Suba en Bogotá D.C.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO La señora Blanca Noemí Rincón Torres identificada con C.C. N° 20.951.079 de Bogotá residente en la Carrera 98 A N° 140 – 46 sector Java II de la localidad de Suba en Bogotá D.C., deberá garantizar la persistencia del recurso forestal talado, consignando la suma de CIENTO TRES MIL PESOS M/CTE (\$ 103.000.00), equivalentes a 0.94 IVP(s) y 0.25 SMMLV de conformidad con lo determinado en la autorización para tala de emergencia de vegetación que presenta riesgo inminente de acuerdo al Concepto Técnico 6923 del 20 de Septiembre de 2006.

PARÁGRAFO La señora Blanca Noemí Rincón Torres deberá allegar a esta Secretaría copia del salvoconducto de movilización para un árbol de la especie Eucalipto con un volumen de 3.71 m³ (metros cúbicos) dentro del presente trámite o efectuar de manera inmediata el trámite del mismo.

[Firma]

51





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

6

9 6 0 2

ARTÍCULO SEGUNDO La señora Blanca Noemí Rincón Torres identificada con C.C. N° 20.951.079 de Bogotá deberá consignar las sumas referidas a garantizar la persistencia del recurso forestal, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en la cuenta de ahorros N° 001700063447 del Banco DAVIVIENDA a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis.

PARÁGRAFO La señora Blanca Noemí Rincón Torres identificada con C.C. N° 20.951.079 de Bogotá deberá remitir copia del recibo de la (s) consignación (es) de la obligación contenida en el artículo anterior, dentro del mismo término estipulado.

ARTÍCULO TERCERO La Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO Notificar la presente providencia a la señora Blanca Noemí Rincón Torres identificada con C.C. N° 20.951.079 de Bogotá residente en la Carrera 98 A N° 140 – 46 sector de Java II en la Localidad de Suba en Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia

ARTÍCULO SEXTO Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE 29 DIC 2009

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO

Director de Control Ambiental

Proyectó Dr. Salvador Vega Toledo
Revisó Dra. Sandra Rocío Silva González
Aprobó Ing. Edgar Alberto Rojas
CT. No. 6923 del 20/09/2006
CT. No. 17524 del 10/11/2008



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

